



DIARIO OFICIAL



TOMO N° 352

SAN SALVADOR, VIERNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2001

NUMERO 173

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO MINISTERIO DEL INTERIOR RAMO DEL INTERIOR

Estadutos de la Asociación El Movimiento Gnóstico Revolucionario Universal de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 825, aprobándolos y confirmando el Carácter de Persona Jurídica. 2-11

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

Acuerdos Nos. 325, 329, 334 y 336.- Se aprueban Normas Salvadoreñas Recomendadas. 12-27
Acuerdo No. 100.- Se otorga a los señores Carlos Eduardo Navarrete Rodríguez y Ana Yanci Carrillo de Navarrete, concesión para la explotación de cantera de material pétreo. 28-29
Acuerdo No. 467.- Se Autoriza como Depósito para Perfeccionamiento Activo, a la Empresa Aerodespachos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable. 29

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

Acuerdo No. 15-0615.- Ampliación de Servicios en el Colegio Doctora Adela Cabezas de Rosales, ubicado en el Municipio de Cojutepeque. 30
Acuerdos Nos. 15-0719, 15-0811 y 15-0812.- Se aprueban Planes de Estudios a dos Universidades. 30
Acuerdo No. 15-0776.- Se Autoriza Reposición de Título a favor de Adriana Alvarado. 30

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 165-D, 560-D, 564-D y 587-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus Ramos. 31
Acuerdo No. 358-D.- Se autoriza a la Lic. Gladys Elena Núñez Peña, para que ejerza las funciones de Notario, aumentándosele en la nómina respectiva. 31

INSTITUCIONES AUTONOMAS ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San Carlos, Departamento de Morazán. 32-33
Decreto No. 14.- Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Victoria. 33-35

SECCION CARTELES OFICIALES DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Cartel N° 1527.- JUICIO DE AUSENCIA SEGUIDO POR LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, CONTRA KENY PATSY ECHEVERRIA CRUZ. 36
Carteles Nos. 1528 y 1529.- PÚBLICAS SUBASTAS SEGUIDAS POR FIGAPE Y FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, CONTRA VICTOR ROLANDO LOPEZ Y SALVADOR CHIQUILLO ESPINOZA. 36
Cartel N° 1572.- AVISO DE COBRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA A FAVOR DE OFELIA SANTOS RAUDA. 36

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Cartel N° 1502.- ACEPTACION DE HERENCIA A FAVOR DE MARIA ELISA MELENDEZ v. DE PORTILLO Y OTROS. 37
Cartel No. 1503.- TITULO SUPLETORIO A FAVOR DE CLEMENTINO RIVERA MARROQUIN. 37
Cartel No. 1504.- CONVOCATORIA DE LA COOPERATIVA LECHERA DE SANTA ANA, DE R. L., A CELEBRARSE EL DIA 6 DE OCTUBRE/2001. 37
Cartel No. 1505.- PUBLICA SUBASTA SEGUIDA POR LA CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA CONTRA SANTOS ISABEL AMAYA PORTILLO. 37

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Cartel No. 1463.- AVISO DE COBRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA A FAVOR DE SILVIA PATRICIA GUARDADO DE MARTINEZ. 38
Cartel N° 1468.- CONVOCATORIA DE LA SOC. COOP. DE CAFICULTORES DE CHILTUPAN, DE R.L., A CELEBRARSE EL DIA 6 DE OCTUBRE - 2001. 38
Carteles Nos. 1469, 1470, 1471 y 1472.- PUBLICAS SUBASTAS SEGUIDAS POR LA CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL Y ATIQUIZAYA, CONTRA ANA CORALIA RAMIREZ PORTILLO, ENRIQUE GONZALEZ, AMADO LOPEZ QUINONEZ Y DARVIN ANTONIO QUINTANILLA. 38-39

SECCION CARTELES PAGADOS DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 22390-1v, 22388-1v, 22389-1v, 22391-1v, 22428-1v, 22433-1v, 22437-1v, 22438-1v, 22439-1v, 22440-1v, 22445-1v, 22449-1v, 22450-1v, 22452-1v, 22453-1v, 22461-1v, 22466-1v, 22469-1v, 22477-1v, 22482-1v, 22484-1v, 22485-1v, 22486-1v, 22490-1v, 22499-1v, 22511-1v, 22513-1v, 22517-1v, 2251-1v, 22496-1v, 22425-1v, 22431-1v, 22436-1v, 22468-1v, 22470-1v, 22505-1v, 22510-1v, 22465-1v, 22387, 22434, 22437-Bis, 22445-Bis, 22488, 22492, 22493, 22497, 22498, 22500, 22504, 22512, 22518, 22522, 22471, 22429, 22475, 22515, 22519, 22520, 22400, 22401, 22402, 22402-Bis, 22403, 22404, 22405, 22406, 22407, 22408, 22409, 22410, 22411, 22412, 22413, 22414, 22415, 22416, 22417, 22418, 22419, 22420, 22421, 22422, 22423, 22426, 22427, 22462, 22463, 22464, 22478, 22479, 22458, 22459, 22487, 22460, 22424, 22457, 22494, 22516, 22392, 22393, 22394, 22395, 22396, 22397, 22398, 22466-Bis, 22472, 22483, 22442, 22476-C, 22489-C, 22491-C. 40-66

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 22166, 22171, 22172, 22173, 22190, 22193, 22194, 22101, 22209, 22210, 22161, 22185, 22128, 22136, 22139, 22140, 22141, 22142, 22143, 22144, 22145, 22146, 22147, 22158, 22159-Bis, 22160, 22197, 22207, 22216, 22154, 22157, 22155, 22168, 22205, 22206, 22165, 22221, 22834, 22198-Bis, 22962, 22963, 22204-2P., 22244-C. 67-76

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 21918, 21919, 21936, 21937, 21959, 21979, 21981, 21990, 21992, 22006, 22010, 22016, 21889, 21890, 21891, 21892, 21893, 21894, 21895, 21896, 21897, 21898, 21899, 21900, 21901, 21902, 21903, 21904, 21905, 21906, 21907, 21908, 21909, 21910, 21911, 21912, 21913, 21921, 21930, 21931, 21932, 21933, 21942, 21943, 21944, 21945, 21949, 21950, 21951, 21952, 21955, 21956, 21957, 21966, 21967, 21968, 21977, 21978, 21935, 21989, 22015, 21915, 22008, 21929, 21975, 21988, 21974, 21940, 22282, 22148-C, 22184-C. 77-92

Director en Funciones: LIC. RENE A. FIGUEROA
Dirección: 15 Av. Sur y 4a. C. Pta. # 829 S.S. Tel.: 222-3139
Página Web: www.minter.gob.sv
Correo: imprenta@olanet.com.sv

La presente Reforma a la Ordenanza de Tasas, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil uno.

MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ARNOLDO MELENDEZ,
SINDICÓ MUNICIPAL.

JOSE HUMBERTO MARTINEZ,
PRIMER REGIDOR.

OSCAR ARMANDO BONILLA,
SEGUNDO REGIDOR.

RAQUEL AZUCENA MENDEZ LOPEZ,
REGIDOR SUPLENTE.

EFRAIN ESTRADA GÓMEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso No. 22495).

DECRETO No. 14.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD VICTORIA,

CONSIDERANDO:

- I.- Que es función del Concejo Municipal velar por el bienestar de los habitantes de su respectiva Jurisdicción, constituyéndose en el encargado de tutelar el bien común local, facultado para tomar decisiones y crear los mecanismos legales gozando del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- II.- Que en el Municipio de Victoria no existe una Ordenanza Reguladora de actividad de comercialización de Bebidas Alcohólicas pero que es necesario implementar dentro del Municipio.
- III.- Que de acuerdo al Decreto Legislativo Número 640 de fecha 22 de Febrero de 1996, por medio del cual se emitió la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas, publicado en el Diario Oficial, Tomo 330 con fecha 7 de marzo del referido año, modificada mediante Decreto Legislativo Número 764 de fecha 1o. de julio de 1997, en el que otorga a las Municipalidades las facultades de control y autorizaciones para esta clase de productos.
- IV.- Que el Artículo 20 (ya reformado) de la Ley mencionada establece que la venta de bebidas alcohólicas es libre en toda la República respetando las potestades que sobre la materia tienen las Municipalidades de acuerdo al Código Municipal.
- V.- Que frecuentemente a este Concejo se presentan quejas y denuncias de ciudadanos que requieren la intervención de esta Municipalidad, con el fin de regular esta clase de establecimientos, en vista de desórdenes que perturban la tranquilidad de los residentes de las zonas aledañas a este tipo de negocios.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 204 de la Constitución de la República y Artículo 4 Numeral 14 del Código Municipal, este Concejo Municipal emite la siguiente Ordenanza.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA**

Art. 1.- La presente Ordenanza se aplicará únicamente a chalets, ubicados alrededor del Parque Central y los que están ubicados en la periferia del área urbana, así mismo a las tiendas, negocios informales, además de expendio de Agua Ardiente, cuyo porcentaje en volumen sea mayor del 6% de Alcohol.

Art. 2.- Para que los negocios descritos en el Artículo anterior puedan operar se requerirá de un permiso extendido por esta Alcaldía, excepto por los expendios y abarroterías que necesitarán para funcionar de una licencia extendida por la Alcaldía por primera vez en cualquier época del año.

Art. 3.- La Licencia que extienda el Municipio vencerá el 31 de diciembre de cada año, la cual deberá de ser renovada en los primeros 15 días del mes de enero.

Art. 4.- La solicitud de la licencia deberá presentarse a la Secretaría Municipal y en la misma se consignará la información siguiente:

- 1) Solicitud dirigida al Señor Alcalde Municipal, el cual deberá contener:
 - a) Nombre y generales.
 - b) Dirección exacta del lugar en donde estará ubicado el establecimiento.
 - c) Parte petitoria (Indica si desea vender fraccionado, envasado o ambas formas).
 - d) Lugar y fecha de solicitud.
- 2) Además de lo anterior deberá anexarse:
 - a) Copia de Documento de Identidad Personal y NIT.
 - b) Testimonio de Escritura Pública o Constitución de la Sociedad si fuere el caso y si es primera vez o fotocopia de certificación notarialmente de la misma.
 - c) Credenciales del Representante Legal en caso de Sociedad.
 - d) Solvencia Municipal actualizada a la fecha de solicitud y pago de multas si las hubiere.
- 3) En caso de renovación de la licencia, bastará con la solicitud.
- 4) Cuando el propietario del estacionamiento haya fallecido, la persona interesada para que el negocio siga funcionando hará una solicitud de acuerdo al Art. 4, Numeral 1, presentando la prueba pertinente y la licencia tendrá vigencia por el periodo de tiempo que falte para su vencimiento y saldrá a nombre de la interesada o interesado.

Art. 5.- No podrá establecerse ni operar negocios que comercialicen bebidas alcohólicas fraccionadas ni expendios frente a plazas, puestos de policía, comandancias locales, ni a menos de 100 metros de Hospitales, Iglesias, Centros de Enseñanza, Cementerios y similares.

La distancia entre expendios deberá ser mayor de 100 metros entre sí. No obstante lo anterior, se respetará su ubicación actual aunque no cumpla con los 100 metros entre sí.

Art. 6.- Para la autorización de ventas de bebidas embriagantes de bajo contenido alcohólico tales como cervezas, será necesario permiso por escrito por parte de esta Alcaldía.

Art. 7.- Para obtener una renovación de licencia o permiso, todos los negocios estarán sujetos a una inspección previa, en el cual se verificará si el negocio cumple o no con lo estipulado en la presente Ordenanza y con las características de higiene y salubridad.

Art. 8.- Se prohíbe terminantemente la comercialización y consumo de bebidas embriagantes en los siguientes lugares: Canchas Deportivas, Iglesias, Cementerios y Centros de Enseñanza Escolar.

Art. 9.- Las denuncias de los vecinos comprobadas por medio de inspección en los negocios y lugares autorizados por esta Alcaldía, será suficiente para iniciar un proceso legal de cierre del negocio o suspensión de licencia o permiso según sea el caso concreto. En caso de comprobarse que el titular del negocio no ha obtenido la renovación de licencia o permiso dentro del plazo descrito en el Artículo 3 de esta Ordenanza se procederá al cierre del establecimiento mientras no lo obtenga.

Art. 10.- La comercialización de bebidas alcohólicas inferior al 6% en volumen en libre. Por lo anterior su venta puede efectuarse en cualquier lugar, sin perjuicio de lo establecido, si habiendo denuncia o de oficio se comprobare previa inspección que los establecimientos que venden dichas bebidas, perturban la tranquilidad de los vecinos, será causal suficiente para proceder conforme a lo establecido en el Art. 9 de esta Ordenanza, en lo relativo a iniciar proceso legal de cierre del negocio.

A cada negocio de acuerdo a su naturaleza, la Alcaldía Municipal le asignará un horario dentro del cual puede comercializar bebidas alcohólicas, el cual será descrito expresamente en la respectiva licencia permiso y operará en la forma siguiente:

Abarroterías y Expendios: Desde las 06:00 a.m. hasta las 22:00 p.m.

Restaurantes, Comedores,

Chalets en general y casas

Particulares: Desde las 06:00 a. m. hasta las 22:00 p. m.

Los negocios podrán comercializar bebidas embriagantes durante toda la noche, sólo los días de Fiestas Patronales.

Art. 11.- Queda estrictamente prohibido a los expendios, abarroterías, vender bebidas alcohólicas fraccionado.

Art. 12.- En cada negocio que comercialice bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza está obligado a colocar un rótulo en un lugar visible y con medidas mínimas de 30 cm X 50 cm en donde se indique "NO SE VENDE LICOR A MENORES DE EDAD", así mismo se deberá ubicar la licencia original en el caso de expendio y abarrotería y permiso en el caso de chalets o casas particulares en un lugar visible con el cual se comprobará que el negocio está autorizado para vender el referido producto. Así mismo se prohíbe que menores de edad, atiendan este tipo de negocios, la violación a este inciso será causal de suspensión de licencia o permiso por treinta días por primera vez y (Un Mil Colones de multa (¢1,000.00) cuando se trate de expendios y abarroterías; cuando se trate de chalet o casa particulares la multa será de ¢200.00 a ¢500.00 colones y en caso de reincidencia se procederá al cierre definitivo del establecimiento.

Art. 13.- La inspección a que se refiere la presente Ordenanza será realizada por el personal de Catastro Municipal y deberá efectuarse durante el lapso de tiempo establecido en el horario de funcionamiento en el Artículo 10 de la presente Ordenanza.

En caso de no haber disponibilidad por parte del personal municipal se le solicitará a la Policía Nacional Civil para que efectúe dichas inspecciones y bastará con el informe presentado por la Policía Nacional Civil para proceder a multar a dicho negocio o el cierre definitivo del mismo.

Art. 14.- El incumplimiento establecido en la presente Ordenanza dará lugar a la no aprobación o cancelación de la licencia o permiso.

Art. 15.- En caso de inconformidad de la persona natural o jurídica a lo resuelto por el Municipio, podrá interponer Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal en base al procedimiento establecido en los Artículos 135 y 136 del Código Municipal.

Situaciones no prescritas en esta Ordenanza se resolverán en base a la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas, en relación al Código Municipal y el Derecho Común Vigente.

Para efectos de interpretación del término "Establecimiento" en la presente Ordenanza se considerará como tal todo negocio que se dedique a la venta de Bebidas Alcohólicas ya sea emvasado o fraccionado.

Art. 16.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Victoria, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil uno.

CARLOS LEON GARCIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

MARICELA RIVAS MORALES,
SINDICO MUNICIPAL.

MANUEL DE JESUS RAMIREZ A.,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JUANA HENRIQUÉZ ARENIVAR,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

GILBERTO LAINEZ HERNANDEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MODESTO REYES GOMEZ,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA MELIDA AYALA REYES,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

AURA ARGENTINA GONZALEZ,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

MANUEL DE JESUS TORRES R.,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

SANTOS EMIGDIO GAMEZ R.,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

JOSE ORLANDO GAMEZ CHAVEZ,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

ANA MIRIAM AYALA AYALA,
SECRETARIO MUNICIPAL.